



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 7 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO (con garantía prendaria)
DEMANDANTE:	JHON AYMER ARCE CASTRO
DEMANDADO:	JHON EDISON MORALES GRAJALES
RADICADO:	630014003005- <b>2021-00329-00</b>

El señor JHON AYMER ARCE CASTRO con mediación de endosatario en procuración, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. En el acápite de fundamentos de derecho aduce que se trata de un proceso ejecutivo prendario, razón por la cual debe allegar el contrato de prenda por ser la garantía que respalda la obligación ejecutada; además, debe indicar si posee el contrato original y adecuar los hechos de la demanda haciendo alusión a éste, de manera tal que estén acorde con lo pretendido.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
3. El demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "letra de cambio" allegado con la demanda en medio digital.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, la parte actora debe precisar si la dirección física consignada en la demanda corresponde a la utilizada por el ejecutado, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.
5. Debe allegar el certificado de tradición del vehículo de placa NAT-227 de propiedad del demandado expedido con una antelación no superior a un mes a fin de verificar la inscripción de la garantía prendaria y el actual propietario del bien.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

**Resuelve,**

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.



3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. **RECONOCER** personería al profesional JAIRO ANDRÉS ZÚÑIGA para actuar en representación de la parte actora como endosatario en procuración.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFÍQUESE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**8 de septiembre de 2021**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Civil 005**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20f23d9d50fe57cd95eb5cb068351e2c3563570c62f88fa7af5c40db07740  
db6**

Documento generado en 07/09/2021 09:59:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**